

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
CESIONARIO -parcial-	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CEDIDO A CISA
DEMANDADOS	REENCALDAS LIMITADA
Y Representante	JOSÉ ENRIQUE SALGADO CALLE
RADICADO	1700131030062018-00105-00

Se dispone a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por los demandados a través de su apoderado, al manifestar que:

1º.- Que la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías se encuentra a paz y salvo, anexando certificado de octubre 13 de 2020 expedido por CISA.

2º.- Que los dineros recaudados por el despacho *“equivalían a más del 70% del dinero adeudado al Banco DAVIVIENDA”*, los cuales no se han reflejado en el estado de cuenta.

3º.- Que se le de *“claridad sobre los dineros girados por parte del Juzgado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, desconociendo el acuerdo de pago pactado entre mi cliente y la entidad, además que se canceló la totalidad del mismo, haber girado ese dinero genero afectación en mi cliente y un doble pago de la misma obligación a favor del fondo”*.

4º.- Que DAVIVIENDA *“ha recibido más de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) contando con lo aportado por el fondo y más de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)”*.

El despacho se remite a las distintas providencias proferidas en el curso de este proceso y que quiere desconocer el solicitante, esto es, la sentencia No. 004 de abril 4 de 2019 donde ordenó seguir la ejecución a favor de DAVIVIENDA y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, los autos a través de los cuales se ha prorratedo las sumas recaudadas y la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante y aprobada luego de haberse corrido traslado de los demandados quienes guardaron silencio.

En auto de octubre 21 de 2020 el despacho acató la solicitud de cesión del crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CISA y la cancelación de la obligación. En el pago que hicieron los demandados a la entidad debieron éstos tener en cuenta los diversos prorratesos que se habían realizado dentro del proceso y con plena publicación; negligencia que no puede ser trasladada al despacho.

La parte puede realizar la imputación de los dineros entregados a la fecha a través de la presentación de la liquidación del crédito e intereses, como lo dispone el art. 446 C.G.P.

Por último, el levantamiento de las medidas cautelares se rige por el art. 597 del C.G.P. sin que se reúna ninguno de los presupuestos allí previstos

para acceder a lo peticionado por los demandados, pues sus “*argumentos*” no tienen asidero alguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales Caldas

RESUELVE

NEGAR la solicitud de “*levantamiento de medidas cautelares*” que hace los demandados a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a15ce0420dd06423a8a50218cbaf63c62d0268efdbb4972007b760d
e8e4b0df**

Documento generado en 05/02/2021 01:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**